



# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 («Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Gabriel García Gómez y D. Juan Bautista Mata y García, vecinos de Granada y Maestros jubilados de las Escuelas públicas de la misma capital, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, declarando exceptuadas de todo impuesto sobre sueldos y utilidades, las cantidades que en concepto de jubilación ó pensión perciben los Maestros de primera enseñanza de sus respectivos Municipios:  
 Resultando que, al efecto, aducen los exponentes que á más de la jubilación que les fué otorgada con cargo á su respectivo Montepío, la cual vienen percibiendo sin descuento alguno, les fué también concedida por el Ayuntamiento de Granada, en concepto de empleados de aquel Municipio, otra jubilación de 1.250 pesetas anuales, sobre la que desde el primer pago, se les viene deduciendo el tanto por ciento correspondiente, con arreglo al número 3.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900:  
 Resultando que los interesados estiman improcedente dicha deducción, fundándose en que todas las Leyes fiscales dictadas en el último tercio del pasado siglo, han exceptuado de todo descuento los sueldos y asignaciones de los Maestros de instrucción primaria, y en que así lo establecen también expresamente el número 6.º de la tarifa 1.ª de la referida ley de Utilidades y el número 2.º del art. 17 de su respectivo Reglamento:

Considerando que el citado número 6.º de la tarifa 1.ª de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900, se refiere exclusivamente á los empleados activos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; de donde se deduce sin género alguno de duda que la exención tributaria en él establecida á favor de los Maestros de primera enseñanza, debe estimarse también limitada á los funcionarios de esa clase que se hallen en activo servicio:  
 Considerando que así lo confirma el número 3.º de la misma tarifa, en cuanto en él se comprenden todas las clases pasivas, no sólo del Estado, sino también de las Provincias y Municipios, sin excepción alguna; por lo que todos los que perciben haberes pasivos, ya sea de los presupuestos generales, ya de los provinciales ó municipales, han de entenderse necesariamente sometidos á la misma escala de tributación que en dicho número se consigna, cualquiera que fuere la carrera ó profesión de que procedan; y  
 Considerando que si de ese modo y para tal efecto quedan unificadas en su situación pasiva, no sólo todas las clases de la Administración, sino hasta las clases militares, á pesar de la diversa proporción con que tributan en activo, no sería justo que se estableciese para el caso como única excepción la de los Maestros, en su concepto de clases pasivas municipales, y menos cuando los haberes que perciben con cargo al Municipio los simultanean con otros del Montepío del Magisterio, hallándose ya por tal circunstancia en una situación verdaderamente privilegiada respecto de todas las demás clases del Estado,  
 S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la instancia de referencia y declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida para los Maestros en el número 6.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 se limita á los sueldos que perciban en activo servicio, sin alcanzar á los haberes pasivos que se les señalen con cargo á los presupuestos municipales, los cuales deben estimarse sometidos al tipo de gravamen que les corresponda, con arreglo á la escala del número 3.º de la misma tarifa, modificada por el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones.  
 Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de los fabricantes de calzado en Munilla (Logroño), pidiendo que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la de cañas ó cortes, cuando sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:  
 «Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:  
 »Que varios fabricantes de calzado de Munilla solicitan que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la fabricación de las cañas ó cortes, cuando éstos sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado;  
 »Que después de los informes reglamentarios y del personal técnico de Ingenieros Industriales afecto á ese Ministerio, trámite este último acordado para mejor proveer, la Dirección general del Ramo propone la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª, que puede ser el 357 bis, redactado en la siguiente forma:  
 «Fábricas de cortes ó aparados para zapatillas llamadas de orillo, comprendiendo el hilado, teñido y tejido del hilo empleado en la confección: Pagarán por cada telar sencillo para palas ó talmas, 22 pesetas.»  
 »Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente:  
 »Considerando que de los informes técnicos emitidos en el expediente se desprende que la fabricación de zapatillas de orillo constituye una industria diferente de la de fabricación de calzado, cuya definición aparte en las Tarifas había de simplificar la exacción del impuesto, y que el elemento tributario al cual ha de referirse la cuota deben ser los telares de palas y talones; y  
 »Considerando que la Dirección general del Ramo hace su propuesta partiendo de estas bases y de la utilidad que pueden rendir dichos telares.  
 »Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones.  
 («Gaceta» núm. 148 de 27 Mayo.)  
**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
 7 BELLAS ARTES  
**REALES ORDENES**  
 Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagas que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:  
 1.º Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envío á la Dirección general de Primera enseñanza, antes de 1.º de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que á la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convendrá añadir un pequeño plano.  
 2.º Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.  
 3.º Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.  
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.



DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Pueblo

Provincia

Escuela (1)

Nombre del Maestro ó Maestra

Propiedad del edificio.	Precio anual si es alquilado.	Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene.	¿Está en planta baja ó en piso alto?	¿Es edificio sólo para Escuela ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?	Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo y en este caso su ordenación.	Dimensiones (ancho, largo, alto) de la sala de clase, detallando cada una si son varias.	¿Qué iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Cenital?	Cubicación de las clases

Dimensiones y cubicación de cada una de las demás habitaciones.	Patios, campos ó jardines: número y dimensiones respectivas.	Orientación del edificio.	¿Está en calle, en planta, junto á carretera, en pleno campo, etcétera?	¿Tiene retretes? ¿De qué clase y cuántos? Separación entre ellos y la sala de clase.	¿Tiene agua?	La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Dígase si en el mismo piso, encima, etc.	Número de alumnos que acuden ordinariamente.

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).

(«Gaceta» núm. 150 de 29 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros consortes, de que se admita la solicitud condicional en el cancurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en nada se opone al vigente Reglamento de provisión de Escuelas la aplicación del art. 1.º del Real decreto de 5 de Abril de 1907, y que, por el contrario, está conforme con su espíritu en cuanto tiende á la unión en la misma localidad de Maestros consortes, ha resuelto declarar que en los concursos de traslado para la provisión de Escuelas, conforme al Reglamento de 25 de Agosto de 1911, se seguirá aplicando el art. 1.º del Real decreto de 5 de Abril de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Director general de primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1912.—Villanueva.—Sres. Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 de Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.145.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Carreteras.—Conservación

El Ingeniero Jefe de Obras pú-

blicas de esta provincia participa á este Gobierno, se ha efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de Albacete á Cartagena, durante los años 1905, 1906 y 1907, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Cieza, Molina, Murcia, Cartagena, Blanca, Abarán, Ulea y Lorquí.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos municipios, á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones contra el contratista dentro del plazo de treinta días y terminado éste sin que hayan sido enviados dichos certificados, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
<b>Desde el 7 al 14 de Junio.</b>											
18.588	Adela.	Demarcac. <sup>o</sup>	32	Las Norias.	Almendricos	Lorca.	Eugenio Machtelinck.	Luis Brugarolas.	Mi Julio.	José Pertegart Portillo.	Pulpí.
18.560	San Ginés.	Id.	6	Pedro Ponce.	Z. <sup>o</sup> de Totana	Id.	Ginés Mira Paredes.	Anselmo Bañón.	Arriba.	Eugenio Machtelinck.	León.
18.562	Ségunda Piedad.	Id.	20	Del Guapero y del Metal.	Culebrina.	Id.	Prudencio Soler.	»	El Sol.	Julián Navarro Gil.	Aguilas.
18.596	Ventura.	Id.	21	Cabezo de las Minas.	La Hoya.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
18.568	Urano.	Id.	15	Talayón de Chuecos.	Purias.	Id.	Antonio Riera Baeza.	Luis Brugarolas.	San Antonio.	José Antonio Márquez.	Lorca.
18.600	Marcela.	Id.	20	Villarreal.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Somorrostro.	Alejandro Marín, here- deros.	Aguilas.
<b>Desde el 12 al 19 de Junio.</b>											
18.586	Guadalupe.	Demarcac. <sup>o</sup>	14	La Garganta.	Aguaderas.	Lorca.	Luis Brugarolas.	»	Jacinto.	Ramón Martínez Ortigo- sa.	Lorca.
18.548	Lieja.	Id.	15	Cabezo Colorado.	Morata.	Id.	Georges de Grand Ry.	Luis Brugarolas.	Juan Segundo.	Sociedad Minas de Mo- rata.	Barcelona.
18.286	Luisa (demasia).	Id.	43.260 m <sup>2</sup>	Cabezo de la Zorrera.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Ocasión.	Luis Brugarolas.	Murcia.
18.564	Diana.	Id.	20	Cabezos de Biquejos.	Ramonete.	Id.	Georges de Grand Ry.	Luis Brugarolas.	Luisa.	El mismo.	Id.
18.545	Ginés San.	Id.	20	Cabezo de los Peñones.	Id.	Id.	Ginés Gutiérrez.	»	Epidauero.	Pío Wandosell.	Cartagena.
									Agripina.	El mismo.	Id.
									Favorita.	Compañia de Escombe- ras.	París.
									Don Pedro.	Sociedad Minas de Mo- rata.	Barcelona.
									Halley.	Oscar Perreau.	Aguilas.

Murcia 30 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

### Cuarta sección.

Número 1.123.

#### Requisitoria.

Marín Mateo Diego, sin apodo, hijo de Diego y María, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veinticuatro años de edad, de estado, profesión, estatura y demás señas particulares, defectos y traje que usa se ignoran, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Teodoro Octavio de Toledo y Valles, Comandante del Regimiento Infantería de Borbón núm. 17 de guarnición en Málaga, advirtiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Málaga veinte de Mayo de mil novecientos doce. — Teodoro Octavio Toledo.

### Quinta sección.

Número 854.

#### Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.<sup>a</sup> Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Cuarta trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Enero último, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### GARRES

Antonio Noguera, 1'77 pesetas.  
Antonio Belande, 1'54.  
Diego Frutos, 5'33.  
Diego Mármol, 1'96.  
Francisco Ruiz, 5'62.  
Francisco Pérez, 2'66.  
Juan Martínez, 3'55.  
José Vera, 3'55.  
María Cayuela, 1'54.  
Pedro López, 4'14.  
Pedro Liza, 2'37.

#### ALQUERIAS

Andrés López, 3'61 pesetas.



Antonio Hernández, 3'61.  
Manuel García, 2'96.  
Diego Tovar, 14'79.  
Trinitario Lozano, 5'45.  
José Pardo, 10'36.  
Ginés Muñoz, 2'13.  
Andrés Muñoz, 7'10.  
Bartolomé Balsalobre, 7'99.  
Francisco Muñoz, 16'56.  
José García, 9'76.  
Matías Muñoz, 2'66.  
Rita Muñoz, 2'73.  
Salvador Lozano, 7'69.  
Antonio Garres, 5'91.

## RAAL

Antonio Pérez, 8'28 pesetas.  
Antonio Boluda, 2'13.  
Antonio Barrio, 2'73.  
Antonio Sánchez, 4'14.  
Baltasar Martínez, 13'49.  
Clara Martínez, 4'50.  
Diego Abellán, 48'19.  
Francisco Martínez, 6'14.  
Francisco Navarro, 5'67.  
José Coll, 9'17.  
José Pallarés, 2'37.  
Manuel Alarcón, 7'99.  
María Sánchez, 3'55.  
Sebastián Navarro, 3'25.

## ALJEZARES

Antonio Domingo, 2'96 pesetas.  
Antonio Alemán, 5'50.  
Lorenzo García, 2'37.  
Salvador Rubio, 10'06.  
Dolores García, 2'66.  
José Almansa, 4'44.  
Antonio Meseguer, 26'20.  
Salvador Vives, 3'66.  
Francisco Ros, 3'26.  
María Ibáñez, 5'62.  
Cristóbal Illán, 2'37.  
Catalina Martínez, 28'10.  
Francisco Baeza, 3'84.  
José Ruiz, 3'26.  
Josefa Sicilia, 9'17.  
María Valero, 2'91.  
Santiago Paredes, 2'66.

## ZENETA

Antonio García, 8'58 pesetas.  
Antonio Robles, 1'77.  
Blas García, 3'91.  
Joaquín García, 10'12.  
Jacinto Roca, 13'02.  
Manuel Pardo, 3'55.  
Ramón Hernández, 8'87.  
Ramón Almagro, 5'33.  
Viuda de José Giménez, 9'76.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 16 de Abril de 1912.—El Agente, Patricio López.

## Octava sección

Número 1.166.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden á instancia del Procurador Don José María Campoy Gómez, en nombre de Don Juan Giménez Garriga, contra Don Gerónimo Pérez de Vargas, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la ciudad de Lorca á treinta

de Mayo de mil novecientos doce: El Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos á instancias de Don Juan Giménez Garriga, mayor de edad, casado, banquero y vecino de Aguilas, representado por el Procurador Don José María Campoy Gómez, y defendido por el Letrado Don Mariano Sánchez Manzanera, contra Don Gerónimo Pérez de Vargas, también mayor de edad y de igual vecindad, declarado en rebeldía, sobre cobro de once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas diez céntimos, intereses, gastos y costas; y

## Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Don Gerónimo Pérez de Vargas, y con su valor pagar á Don Juan Giménez Garriga, la cantidad de once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas diez céntimos de principal, más los intereses legales desde la fecha de las protestas y gastos y costas causadas en las diligencias de embargo preventivo y en este procedimiento; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, á no ser que por el actor se solicite la notificación en persona. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cardell.

## Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de hoy. Lorca treinta de Mayo de mil novecientos doce; doy fé.—José Felices.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado Señor Pérez de Vargas, por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Lorca á treinta de Mayo de mil novecientos doce.—Santiago Cardell.—El Secretario, José Felices.

Número 625.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don José Baleriola y Albaladejo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Mariano del Carmen González Sáenz, Procurador, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Justo Aznar y Butigieg, se ha presentado escrito ante este Tribunal, contra la resolución de la Administración de Contribuciones de esta provincia, del diez y siete de Junio último, que recayó en expediente instruido á instancia de dicho Excelentísimo señor, solicitando transmisión de dominio á favor del Estado, de los muelles de Aznar de Cartagena; al escrito recayó providencia que contiene el siguiente particular. Y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticias de los interesados, á los efec-

tos prevenidos en el particular mencionado, extendiendo y firmo el presente para su publicación, en Murcia á trece de Marzo de mil novecientos doce.—El Presidente, José Baleriola.—El Secretario, Julián Plaza.

Número 1.087.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

## REQUISITORIA

Navarro Bermúdez María, natural de Totana, de estado soltera, de diez y nueve años, vecina de Murcia, en la calle del Pajar, hija de Juan y de Dolores.

Expósito María de la Cruz, natural de Valencia, soltera, de veintiocho años, de padres desconocidos, vecina de Murcia, Pajar del Rey, número dos.

Camacho Fernández María Antonia, natural de Villanueva de las Torres, de veintiocho años, soltera, hija de Juan Antonio y María Remedios, vecina de Murcia, en Espinardo.

Rodríguez Moreno Juana, natural de Cullar de Baza, viuda, de cincuenta y seis años, gitana, hija de Francisco y Ana, sin vecindad conocida.

Bermúdez Salazar María Dolores, natural de Murcia, soltera, de cincuenta años, hija de Juan y Rita, vecina de Murcia, calle de San Juan, domiciliadas últimamente en Murcia, procesadas por hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Mula, para notificarles el auto de prisión dictado contra las mismas.

Mula veinte de Mayo de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

## Requisitoria.

Villaescusa Nicolás Santiago, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Santiago y Teresa, domiciliado últimamente en Cartagena, calle del Carmen, procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resulten.

Número 1.158.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA

## Cédula de citación.

El Sr. D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, en cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente del sumario sobre estafa, contra Juan José Pacheco Salar y otro, vecinos de Abanilla, ha acordado se cite por medio de la presente á Juan Antonio Ruvira Gómez, vecino de Abanilla y que en la actualidad debe residir en Barcelona, para que comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días diez, once y doce de Julio próximo á las nueve, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa expresada, con apercibimiento de que si no comparece le

parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cieza veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 1.155.

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ALBACETE

## Secretaría

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en su sesión de ayer, acordó nombrar para las Secretarías de los Juzgados municipales de Cartagena y Lorca á D. Cristóbal Campoy y Flores y á D. Angel Aznar y Pedreño, respectivamente, primeros lugares de las ternas propuestas por el Tribunal de oposiciones á dichas plazas.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Albacete veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario de gobierno, Octavio Cervantes.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DE

## BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0,50 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3,10 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 25 DE MAYO DE 1912

Saldo anterior.	Ptas.	14.983.842'94
Imposiciones durante la semana.		370.683'89
Suma.		15.354.526'83
Reintegros.		360.560'14
Saldo.		14.993.966'69

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.